Jele de Sección:

Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas:

Todos cuantos desempeñan funciones que requieran una cierta especialización, cono cimiento u oficio.

Subalternos:

Comprende a todos aquellos que desarrollan funciones auxiliares, tales como vigilan cia, limpieza, ordenanza, etc.

Con todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras *A*, *B* y *C*, de acuerdo con las circunstancias perso nales de quienes se incluven en ellos.

De conformidad con el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la Empresa.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el contenido del articulado que antecede y el que se especifica en el Anexo I, es fiel transcripción de lo acorda do por la Comission Negociadora y en priseba de conformidad. lo firman todos los componentes en Santander, a discinueve de Abril de mil novecientos noventa y-

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16906

ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se reconoce a la asociación para el fomento de la investigación y tecno-logía de la seguridad contra incendios, Afiti, la facultad de gestión del «Laboratorio de Investigación y Control del Fuego» (LICOF).

El «Laboratorio de Investigación y Control del Fuego», LICOF, quedó adscrito a este Departamento ministerial según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1614/1985.

Por otra parte, el Real Decreto 1617/1989, establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con Entidades, Sociedades y Asociaciones que, sin ánimo de lucro, tengan carácter privado y ámbito nacional, así como reconocida capacidad técnica y/o de gestión, respecto a laboratorios de ensayo de competencia del Ministerio de

Industria, Comercio y Turismo.

Con fecha 18 de julio de 1990, la «Asociación para el Fomento de la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), ha solicitado la celebración de un Convenio que la permita gestionar el mencionado Laboratorio.

Comprobada la capacidad técnica y de gestión, así como el cum-plimiento del resto de los términos previstos en el Real Decreto 1617/ 1989, este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Se reconoce a la «Asociación para el Fomento a la Investigación y Teconología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), la facultad de gestión del «Laboratorio de Investigación y Control del Fuego», I.ICOF, de acuerdo con su solicitud y lo establecido en el Real Decreto 1617/1989.

Segundo.-La «Asociación para el Fomento a la Investigación y Teconología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), vendrá obligada a suscribir anualmente, con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo un Protocolo para actualización del Convenio de colaboración firmado con carácter permanente, para el desarrollo de las activi-dades relacionadas con el fomento de la investigación y la tecnología, la realización de ensayos industriales tendentes a certificaciones y homologaciones de procedimientos y materiales, la preparación de estudios técnicos y de anteproyectos de normas y la colaboración en el desarrollo de la normalización nacional e internacional, así como la intensificación de los intercambios de experiencias y documentación con laboratorios y centros de investigación nacionales y extranjeros, todo ello en el ámbito de la seguridad contra incendios y la protección contra el mismo.

Tercero.-La «Asociación para el Fomento a la Investigación y Te-conologia de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), vendrá obligada a presentar al Ministerio, previamente a la firma de los Protocolos

anuales indicados en el punto segundo, la memoria de actividades realizadas el año precedente, así como el Plan de actuaciones a realizar el año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma, Sra, Directora general de Política Tecnológica

16907

ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1987, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 29 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 979/1985, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Energia de fecha 11 de sentiembre de 1985. General de Energia, de fecha 11 de septiembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1987, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 29 de enero de 1987, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energia, de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1990, Sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Administración General del Estado, y la "Sociedad Anónima Tudela y Veguin", contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha 29 de enero de 1987 confirmar y confirmamos esta Sentencia; y no hacemos especial imposición de costas. Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, manda-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/ 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordan-tes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16908

ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 22/1985, promovido por «Empresa Nacional Cabonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Delegación Provincial de este Departamento en Córdoba, de 14 de octubre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de fecha 16 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 22/1985, interpuesto por «Empresa Nacional Carbonifera del Sur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Delegación Provincial de este Ministerio en Córdoba, de fecha 14 de octubre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de 16 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la primera de ellas, sobre denegación de paralización de labores en concesiones mineras, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de la "Empresa Nacional Carbonifera del Sur, Sociedad Anonima", contra las resoluciones de la Delegación Provincial de y de la Dirección General de Minas, de 16 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»